

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3224

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS

CIRCULAR

Debiendo ser remitidos á este Gobierno, por duplicado, los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1903, antes del día 16 de Septiembre venidero, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, en consonancia con lo que establece el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, al solo efecto que dicha disposición expresa, llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que se cian al estricto cumplimiento de aquellos preceptos, ya que de no hacerlo así, no pueden las Juntas municipales utilizar el recurso de alzada contra las providencias gubernativas en materia de presupuestos, y si sólo interponer el de queja. Es, por tanto, indispensable de todo punto la observancia de la ley respecto de este particular á fin de que no sufran retraso los servicios de cuenta y razón, base en que se fundan los demás servicios del orden administrativo; advirtiendo, de paso, que este Gobierno reprimirá, por todos los medios de que dispone, el abuso intolerable de que se presentan en época anormal los citados documentos, y mucho más todavía, el hecho de que por costumbre acomodaticia, ó por otras causas, dejen de confeccionarse para ampararse sistemáticamente á los beneficios de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, con la habilitación del presupuesto del ejercicio anterior, toda vez, que los casos en que esto haya de aplicarse han de ser contados, por excepción, y razonando siempre los motivos de no haberse podido formar á su tiempo el presupuesto.

Cometida á las Comisiones especiales de Hacienda ó á las designadas exprofeso, la tarea de formar los oportunos proyectos, las que todavía no lo hayan hecho, no deben perder tiempo en emprender tan importante cometido al objeto de que por cualquier retraso no se malogre la marcha regular y ordenada que de sí requieren los servicios de contabilidad; teniendo presente que con posterioridad á sus trabajos, hay que observar trámites de que no cabe prescindir, antes de que obtengan los presupuestos la autorización de este Gobierno.

Los ingresos ordinarios que las citadas Comisiones han de utilizar en sus respectivos proyectos son los que taxativamente señala la citada ley Municipal y, por consiguiente, solo hay que tomar en cuenta la importante modificación que en la adopción de los recursos legales autorizados para cubrir el déficit, introduce la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, que consiste en que los Ayuntamientos no pueden ya disponer del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por los conceptos de territorial y urbana, toda vez, que el Estado ha asumido directamente el pago de las obligaciones de primera enseñanza en lo referente á personal y material. De modo que en los próximos presupuestos para 1903, debe eliminarse el citado recargo, ya que de otra suerte estaría en contradicción manifiesta con la ley expresada. Hay, pues, que atenerse con respecto á la adopción de tales recursos á lo que tan repetidamente se tiene recordado, sin perder de vista que los arbitrios extraordinarios es el último que la ley consiente, cuando ya se han agotado en su grado máximo todos los demás, acudiendo para ello á la Superioridad en la forma que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y otras publicadas con posterioridad.

Los gastos que han de comprenderse en los presupuestos ordinarios, unos revisten el carácter de obligatorios y por consiguiente no cabe prescindir de ellos, tales son las obligaciones que se refieren á personal de las oficinas del Municipio, material de las mismas en los diferentes ramos de la Administración pública, reemplazos, servicios sanitarios, de corrección pública, de Beneficencia, etc., etc. y otros puramente voluntarios, cuya con-

signación está restringida por la situación económica de los pueblos, y de que se puede y aún, en ciertos casos, se debe prescindir. Entre los primeros figuran también los del Contingente provincial y moratorias concedidas por la Diputación; los créditos necesarios para el pago de réditos consecuentes de contratos é igualmente para el pago de las deudas reconocidas liquidadas, ya sea que procedan del cumplimiento de providencias administrativas, ya en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1901. En cuanto á la consignación por el concepto de obligaciones de instrucción primaria, sólo deberán consignarse los gastos de alquileres, conservación y reparación de las Escuelas, los destinados á subvenciones acordadas por los Ayuntamientos y cualesquiera otras obligaciones del ramo que no se refieran á personal ó material, en armonía con lo que preceptúa respecto de estas atenciones la citada ley de Presupuestos generales del Estado, toda vez que la Real orden de 24 de Marzo de este año ya resuelve satisfactoriamente como deben orillarse las diferencias á que se contrae el art. 23 de dicha ley. Está prevenido, además, que no se autoricen los presupuestos que no tengan consignación con destino á la reparación y conservación de caminos vecinales, así como también los que no contengan una partida de imprevistos, cuyo importe no puede exceder del 10 por 100 sobre la totalidad de los gastos. Se recuerda asimismo que los presupuestos municipales no pueden cerrar con déficit, y que precisa desde luego obtener la nivelación consiguiente, ó bien podrán cerrar con algún superávit cuando ésto no sea fácil de conseguir.

Está prevenido por diferentes disposiciones que como documentos inherentes á los que constituyen la forma y estructura de los presupuestos, deben acompañarse los siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones intransferibles, producto de la enajenación de bienes de Propios y de las de la tercera parte procedentes del 80 por 100 de dichos Propios, procedentes de la Caja de Depósitos que cada Ayuntamiento posea, con expresión del valor nominal que representen, renta anual que produzcan

y de la persona que tenga á su cargo la custodia de dichos valores.

2.º Inventario de las fincas y demás bienes que posea cada Ayuntamiento, manifestando cuales sean sus productos.

3.º Certificación, por artículos y capítulos, de las cantidades obtenidas en la liquidación del último presupuesto de ingresos, pues así se halla prevenido por la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

4.º El estado comparativo entre el presupuesto que se forma y el del ejercicio anterior.

5.º Resumen general de dicho estado comparativo, y, por último, resumen general también del presupuesto de cuya confección se trata, por capítulos y artículos, con el pliego de observaciones sobre las diferencias en más ó en menos, según el resultado de la comparación con el del ejercicio último; advirtiéndose que los presupuestos han de venir reintegrados con arreglo á lo que previene la Real orden de 16 de Mayo de 1901 en armonía con lo que previene el caso 2.º del art. 83 de la vigente ley del Timbre y sello del Estado.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á quienes la ley reserva respectivamente la ejecución y dirección de los servicios, cuidarán de que se observen estrictamente los trámites reglamentarios de sumisión del proyecto de presupuesto al Cuerpo municipal, censura del Regidor Síndico, plazo hábil de exposición al público y llamamiento de la Junta municipal para la discusión y votación definitiva, tomando en cuenta las reclamaciones ó observaciones que se hubieren producido; cuidando de cumplimentar el acuerdo de aquella Asamblea con nueva exposición al público, por término de ocho días más, si sus resoluciones no estuvieren total y absolutamente conformes con las del Ayuntamiento, á tenor de lo que dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879, que es el plazo que se concede para poder entablar recurso de alzada.

Como observación final que evite retrasos y dificultades en la autorización de los presupuestos, prevengo á los funcionarios que cooperan á su confección, que los pueblos á quienes no alcanzan los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por no haberse acogido á ellos, no tienen derecho á consignar cantidad alguna por concepto

de Moratorias con la Hacienda pública, toda vez, que queda á ésta reservada la facultad de perseguir por la vía de apremio, la totalidad de los descubiertos porque fué aquella instituida. Tarragona 23 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3225
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados, en virtud del concurso único correspondiente al mes de Febrero último, para las Escuelas de Cabacés, Nulles, Castellvell, Cabacés, Salou, Lilla, Plenafeta y Pallaresos los Maestros Sres. D. Isidro Naspré Ferraté, D. Benito Pascual García, D.ª Agustina Llamas de Acha, D.ª Raimunda Dolcet Cugat, D.ª Antonia López Celaya, Doña Carmen Burges Solano, D.ª Adelina Casas Xurbas y D.ª María de la Cinta Beltrán Vives, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de la Secretaría de esta Corporación los títulos expedidos á su favor, debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca

Núm. 3226

TRIBUNAL GUBERNATIVO PROVINCIAL DE TARRAGONA

Ignorándose el domicilio de D. José Querol vecino que fué de Tortosa, en la huerta de San Vicente, de dicho término municipal, por el presente se le hace saber, en cumplimiento de lo que determina el art. 191 del reglamento vigente de procedimiento económico-administrativo, que este Tribunal, en sesión de 16 del actual, resolvió declararle defraudador de la contribución industrial por el ejercicio de la industria de molino aceitero sin estar debidamente matriculado, según expediente incoado por los Investigadores D. Félix de Hita y D. Mariano Pérez en 3 de Enero de 1898, condenándole al pago de la cuota que le corresponde, como comprendido en el epígrafe núm. 412 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, continuando en matrícula en este concepto hasta fin del ejercicio de 1898-99 en que se ausentó de Tortosa, y además á una multa equivalente á la cuota de tarifa de un año por la industria citada.

Tarragona 21 de Agosto de 1902.—El Secretario, Eugenio Lazo.—V.º B.º—El Presidente, Albaladejo.

Núm. 3227

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1902 á 1903, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Para el ingreso en la Sección de Peritos Agrícolas, es necesario acreditar por medio de certificado facultativo ser de compleción sana y robusta;

presentar la partida de nacimiento y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura; y—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los documentos citados, así como la cédula personal, deben ser presentados en el acto de la inscripción de matrícula.

Para ingresar en la Sección de alumnos Capataces agrícolas, es necesario: Haber cumplido 16 años, que se acreditará con la partida de nacimiento; certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo, y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

También hay establecidas clases especiales de «Avicultura é industrias anexas», de «Apicultura» y de «Ingenieros».

Todas las clases son gratuitas para los que quieran asistir como oyentes.

Hay además establecido un Internado para los alumnos que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas. También se admiten medias pensiones.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este establecimiento, sito en (Gracia), Barcelona, calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que quieran hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 16 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 3228

EDICTO

Contribución por utilidades.—Año de 1900.

Don José Miralles Bonet, Agente Recaudador de Solivella, 2.ª zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado año, se hallan en descubierto los deudores que á continuación se expresan, por lo que expongo el presente edicto para conocimiento de los mismos y á los que pueda afectar, que con fecha 10 de Abril se dictó la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

Pesetas

Antonio Monseny	2'68
Lorenzo Iglesias Ballar	0'90
José Domingo Castro	2'68
Antonio Torres Salat	2'83
Antonio Masclás Iglesias	2'68
Teresa Rosell Español	2'61

Carmen Francisca Montañola	3'57
Juan Iglesias Monseny	2'97
Juan Masclás Ferré	0'90
José Llauradó Español	2'23
Magín Corbella y otro	1'79
Antonio Civit Sala	22'28
El mismo	17'82
El mismo	8'91
El mismo	4'46
El mismo	8'07
El mismo	22'28
El mismo	71'28
El mismo	0'90
José Palau Ballart	1'79
José Cluet Corbella	1'79

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que á los que interese satisfacer los recibos objeto de este expediente puedan verificarlo desde el día 28 al 31 del mes actual en Espluga de Francolí, capital de la zona recaudatoria.

Solivella 20 de Agosto de 1902.—José Miralles.

Núm. 3229

EDICTO

Contribución por utilidades.—Año de 1900.

Don José Miralles Bonet, Agente Recaudador de la 2.ª zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado año, se hallan en descubierto los que á continuación se expresan, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos y á los que pueda afectar, que con fecha 6 de Abril dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

Pesetas

Raimunda Fonoll	2'38
Pablo Mons Segura	0'38
Francisco Borrabeix Alió	1'04
José Serra Español	2'61
José Pedreny Saltó	1'79
Francisco Bonet Puig	1'79
Francisco Savidó y otro	1'79
José Barrot Ferré	5'20
José Garriga Llauradó	0'86
Francisco Esteve Prous	0'90
Matías Farré Bonet	1'49
José Mateu Vinadé	4'01
José Sendra Contijoch	3'12
Antonio Solé y otro	3'57
Antonio Aluja y José Sanahuja	1'87
Juan Tarragó Galofré	2'08
José Torné Serra	5'35
José Esteve Contijoch	4'45
Josefa Saura Florensa	20'94
Juan Giné Claresó	3'57
Rosa Garriga Llauradó	2'68
Elena Aluja Rosés	3'57
José Miquel Roset	3'12
José Mateu Vinadé	5'35
Juan Caneja Pons	8'02

Nota.—Los expresados deudores tienen domiciliadas sus cuotas en el pueblo de Sarreal.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que á los que interese satisfacer los recibos, objeto de este expediente, podrán verificarlo desde el día 27 al 31 del mes actual en la cabeza de la zona, establecida en la Espluga de Francolí.

Espluga de Francolí 21 de Agosto de 1902.—José Miralles.

Núm. 3230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos refundido en el ordinario autorizado para el corriente año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Reus 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, José Casagualda.

Núm. 3231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Canonja 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 3232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional para el año 1902 que se ha de refundir al ordinario del mismo año, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mora la Nueva 19 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 3233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la referida Corporación por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Batea 18 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Domingo Llop.

Núm. 3234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 21 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Baiges.